

00000 1

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
QUE OTORGA EL DR. CAICEDO PEREZ ORLANDO JAVIER Y OTROS
A FAVOR DE LA COMPAÑÍA
"INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA."
POR CUANTIA DE \$ 5.000,00
ESCRITURA No. 815
SE DIO CINCO COPIAS

"En la ciudad de San Miguel de Ibarra, día lunes veintisiete de Marzo del dos mil seis, ante mi doctor Carlos Proaño Mera, Notario Público Segundo del cantón Ibarra, comparecen los señores: Orlando Javier Caicedo Pérez, Mario Roberto Caicedo Pérez, Iván Diego Caicedo Pérez, Rodrigo Ernesto Caicedo Pérez y Pablo Fernando Caicedo Pérez, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, vecinos de esta ciudad de Ibarra, hábiles para contratar y obligarse, a quienes conozco de lo que doy fe, y elevan a escritura pública la minuta siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, en conformidad a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Orlando Javier Caicedo Pérez, Mario Roberto Caicedo Pérez, Iván Diego Caicedo Pérez, Rodrigo Ernesto Caicedo Pérez y Pablo Fernando Caicedo Pérez, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, por sus propios y personales derechos, domiciliados en la ciudad de Ibarra, capaces de contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales y sujeta al Estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON**



DIALIBARRA CIA. LTDA.":ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denominará "INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA." y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su reglamento, Código Civil y demás leyes pertinentes y relacionadas con las actividades que realice y las normas que contemple el presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía será la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, previa decisión de la Junta General.

ARTICULO TERCERO.- DURACION: La compañía tendrá un período de duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y en el presente Estatuto.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL: El objeto social de la compañía es la prestación de servicios médicos en todas sus ramas y especializaciones. El Establecimiento de hospitales, clínicas, centros de salud y consultorios para la prestación de servicios médicos en todas sus ramas y especializaciones; así como, la implementación de servicios complementarios de Imágenes, laboratorio clínico y patológico. Adicionalmente la empresa realizará actividades relacionadas con la importación, compra o distribución de equipos, maquinaria, materiales, artefactos, insumos y fármacos que le fueren necesarios. La compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas acordes con su objeto social que le permitan prestar servicios médicos sin limitación de ninguna naturaleza. Para el cumplimiento de su objeto social podrá actuar como representante de marcas y/o empresas nacionales y extranjeras, así como, formar consorcios, agrupaciones, celebrar contratos de asociación y cuentas de participación con personas naturales o jurídicas, aceptar comisiones o representaciones, participar en toda clase de licitaciones o concursos

de ofertas o precios ante cualquier institución pública, semipública o privada ^{UUUU 2}
realizar toda clase de actos civiles y de comercio. Ejercerá actividades mercantiles
como mandataria o mandante, como agente o representante de personas
naturales o jurídicas, pudiendo inclusive participar como accionista de sociedades
anónimas o como socia de compañías de responsabilidad limitada. **ARTICULO
QUINTO.- CAPITAL:** El capital social de la compañía es de cinco mil dólares de
los Estados Unidos de América, representados por cinco mil participaciones de un
dólar cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta del
presente Contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de
la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando
exista un acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o
transferencia se realizará por escritura pública de conformidad con el artículo
cientos trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:** La compañía estará gobernada por la
Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General. La Junta
General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de
manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al
cierre del ejercicio económico anterior; extraordinariamente cuando sea convocada
con tal carácter por el Presidente o el Gerente General. Sin perjuicio de lo
consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del
capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria, en los
términos y cumpliendo los requisitos señalados en el artículo doscientos treinta y
ocho de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas
por el Presidente o Gerente General, mediante carta dirigida a cada socio, enviada
al domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos
ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General,
para sesionar válidamente, deberá reunirse en primera convocatoria, con la
presencia de por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda



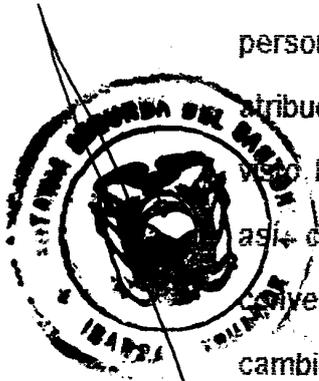
convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por mayoría absoluta del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción. **ARTICULO SEPTIMO.-**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Corresponden a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente General; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente General presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general cualquier reforma al contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar los negocios de la compañía que sobrepasen los cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; f) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; g) Fijar la remuneración del Gerente General; h) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este Estatuto; i) En general ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y este Estatuto señalan como de su competencia privativa; **ARTICULO**

OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente General. a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la

compañía y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación. e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este Estatuto deben ser autorizados por la Junta General de Socios. f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando o Gerentes Internos requerirá el visto bueno del Presidente; h) Designar apoderados especiales de la compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesaria o conveniente hacerlo; i) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "efectos de comercio" hasta un monto de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América; j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General; y, k) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO NOVENO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General de la compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General los actos que este Estatuto le permita y obligue; d) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente General Titular; y, e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General; **ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDADES:**

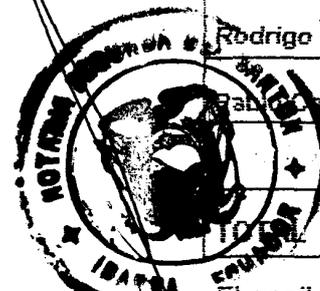
00000 3



Si el Gerente General o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos ocasionen. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REEMPLAZOS:** En caso de falta, ausencia o impedimentos temporales o definitivos del Gerente General, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente General o el Presidente, actuará el Apoderado General, hasta convocar de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que esta nombre a quienes deban completar los periodos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:** A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM:** Para tomar las decisiones en asuntos concernientes a reforma de Estatuto, aumento o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la Compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes del capital pagado, en la primera convocatoria; en la segunda convocatoria se necesitará la mayoría absoluta del capital concurrente. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** En todo lo que no se halle previsto por el presente Estatuto, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de cinco mil dólares de los Estados Unidos

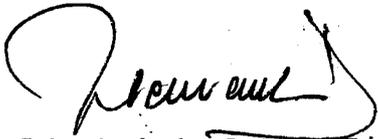
de América (US \$ 5.000,00), dividido en cinco mil participaciones de un dólar cada una; y, pagan en numerario el cincuenta por ciento de dicho capital, de conformidad con el siguiente detalle.

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION	PORCENTAJE
Orlando Caicedo P.	2.278,00	1.139,00	2.278	45,56%
Mario Caicedo P.	1.760,00	880,00	1.760	35,20%
Diego Caicedo P.	740,00	370,00	740	14,80%
Rodrigo Caicedo P.	111,00	55,50	111	2,22%
Rafael Caicedo P.	111,00	55,50	111	2,22%
	5.000,00	2.500,00	5.000	100%



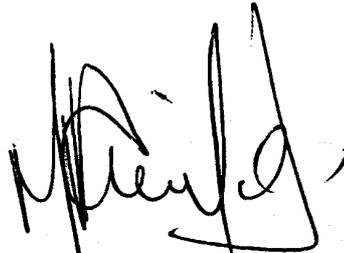
El capital suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento se encuentra depositado en la Cuenta de Integración de Capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. El saldo del capital no pagado será cancelado por los socios en el plazo de un año a partir de la suscripción de la escritura pública de constitución de la compañía. **QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Los socios autorizamos al doctor Jorge Ernesto Grijalva para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales; así como, todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta su correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad, Libro de lo Mercantil, del cantón Ibarra. Usted, señor Notario, se servirá agregar las restantes cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- f) ilegible.- Dr. Jorge Ernesto Grijalva.- Matrícula número 4.419.- C.A.P.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la aprueban en todas sus partes. Prosiguiendo. En el otorgamiento de esta escritura se observaron los preceptos

legales del caso y leído este instrumento íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos lo aprueban y ratificándose en lo expuesto, firman conmigo.- De todo lo que doy fe.-



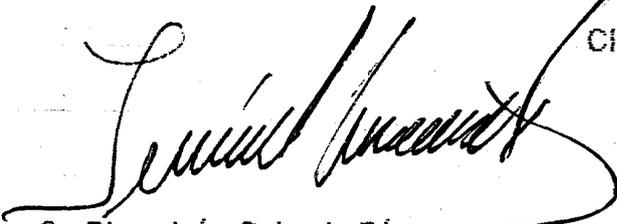
Sr. Orlando Javier Caicedo Pérez

CI. 100114908-5



Sr. Mario Roberto Caicedo Pérez

CI. 1001632379



Sr. Diego Iván Caicedo Pérez

CI. 100145958-3



Sr. Rodrigo Ernesto Caicedo Pérez

CI. 100087779-3



Sr. Pablo Fernando Caicedo Pérez

CI. 100128784-4



Dr. Carlos Proaño Mera
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA

DEPOSITO A PLAZO No. 38697
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00000 J

Beneficiarios		
INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31 días	4.00	17/04/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
2,500.00	8.61	2,508.18

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, más los intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha Superintendencia de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será comunicada.

El plazo de los depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

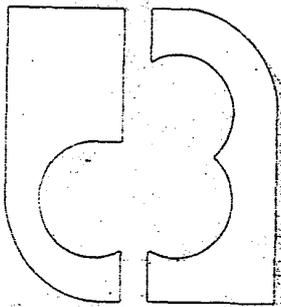
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Ibarra, Viernes 17 de Marzo de 2006

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

cevallos parraga laura vanessa



N° 029846

REV. 03/2001



BANCO DEL PACÍFICO

No. 38697

Fecha: 17 de marzo de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ORLANDO JAVIER CAICEDO PEREZ	USD \$ 1.139,00
MARIO ROBERTO CAICEDO PEREZ	USD \$ 880,00
DIEGO IVAN CAICEDO PEREZ	USD \$ 370,00
RODRIGO ERNESTO CAICEDO PEREZ	USD \$ 55,00
PABLO FERNANDO CAICEDO PEREZ	USD \$ 55,50

TOTAL USD \$ 2.500,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON "DIALIBARRA CIA. LTDA."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO
SUCURSAL IBARRA

Firma Autorizada



00000 6

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7078860

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Nombre: GRIMALVA PABON JORGE ERNESTO

Fecha de Reservación: 27/01/2006 13:38:11



PARA ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
COMUNICAMOS QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

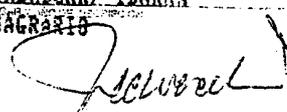
INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA.
Aprobado

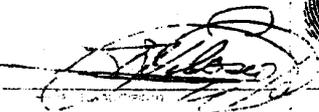
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ADM-031367 DE
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

CIUDADANIA 100114908-5
 CAICEDO PEREZ ORLANDO JAVIER
 25 SEPTIEMBRE 1959
 IBARRA/IBARRA/SAGRARIO
 001- 0380 0203
 IBARRA/IBARRA
 SAGRARIO 1959



ECUATORIANA*** 12335/1220
 CASADO JAPARITO DEL CARMEN MONTAL
 SUPERIOR MEXICO
 RODRIGO CAICEDO
 BERTHA PEREZ
 IBARRA 07/05/2001
 07/05/2015




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 27-0008 1001149085
 NUMERO CEDULA
 CAICEDO PEREZ ORLANDO JAVIER
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON
 SAGRARIO
 PROVINCIA
 ZONA PRESIDENTE DE LA JUNA


ECUATORIANA***** V33331360000 7

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO BANCARIO
RODRIGO ERNESTO CAICEDO R
BERTHA EULALIA DEL C PEREZ
IBARRA 13/10/1962
13/10/2014

CIUDADANIA 100163237-9
CAICEDO PEREZ MARIO ROBERTO
IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
13 ENERO 1969
001 0073 00145 M
IMBABURA IBARRA
SAGRARIO 1969



EE-0027393



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

26-0009 1001632379
NUMERO CEDULA
CAICEDO PEREZ MARIO ROBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES
IMBABURA IBARRA
PROVINCIA CANTON
SAGRARIO
PARROQUIA
SAGRARIO
ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y FERIA
 CIDADANIA
 CAICEDO PEREZ ROBERTO EDUARDO
 1955



Roberto Ed. Caicedo

ECUADOR - IBARRA - 1955
 MARIA AUGUSTA DE ALMEIDA
 REN 1337859
 FULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/03/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 CAICEDO PEREZ ROBERTO EDUARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON
 IBARRA
 PROVINCIA
 PARROQUIA
 SACRARIO
 ZONA



Es fiel y Tercera copia del original, que se encuentra
 en los Registros de Instrumentos Públicos de la Notaría
 a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veintisiete
 de marzo del dos mil seis.-

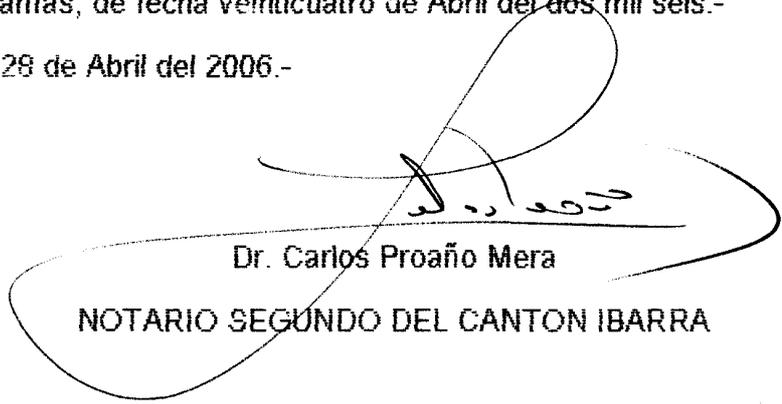


Carlos Droaño Ibarra

Dr. Carlos Droaño Ibarra
 NOTARIO PUBLICO SEGUNDO
 IBARRA - ECUADOR

ZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALIBARRA CIA. LTDA.", de fecha veintisiete de Marzo del presente año dos mil seis, celebrada ante el suscrito Notario; anoté que dicha constitución se encuentra aprobada mediante Resolución número 06.Q. IJ. 1405, de la Superintendencia de Compañías, de fecha veinticuatro de Abril del dos mil seis.-

Ibarra, a 28 de Abril del 2006.-


Dr. Carlos Proaño Mera

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON IBARRA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON IBARRA
Razón de Inscripción

R A Z O N: En esta fecha y bajo la partida Nro. 129 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 06.Q.IJ. 1405 de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha veinticuatro de Abril del año dos mil seis; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. Zdo. de dicha Resolución; Archivándose una copia de los citados documentos en esta Oficina - Ibarra, siete de Junio del dos mil seis.- REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 5013, 10:08:24

DR. GUILLERMO ROSEYO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
MIRIAM CARRERA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000010



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. **18926**

Quito, **5 SEP2006**

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INSTITUTO MEDICO DEL RIÑON DIALITICA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cue Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. María Elena Granda Aguilar
ESPECIALISTA JURIDICO